

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

**DECRETO No. 046
(18 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICIA
NECESARIAS PARA LIMITAR LAS DISEMINACION Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN EL MUNICIPIO DE HERVEO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HERVEO- TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículos, 2, 209 y 315, ley 136 de 1994 modificada la ley 1551 de 2012, el artículo 2020 de la ley 1801 de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que la autoridades de la republicas están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del ESTADO. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el articulo 315 ibídem en el numeral 3, consagra como función atribuida a los alcaldes, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”
 Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087
 Código postal 731540
 Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2010, establece que los gobernadores y alcaldes son, conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria a los gobernadores y alcaldes para que ante situación de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo y mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el referido artículo.

Que atendiendo la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el territorio nacional, el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Herveo, en sesión del 18 de marzo de 2020, y atendiendo las precauciones basadas en los criterios impartidos por la Organización Mundial de la Salud, recomendó al Alcalde declarar la emergencia sanitaria en el Municipio y adoptar medidas sanitarias y de policía, con el objeto de limitar la propagación de la epidemia Coronavirus COVID-19, el cual se ha venido propagando en diferentes regiones del país, lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes del municipio.

Que según el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.2.4.3 Parágrafo 1, reglamentación del sector salud, establece que en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la deseminación de una enfermedad o riesgos que se ha entendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”
 Edificio Municipal- Calle 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087
 Código postal 731540
 Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

Que mediante Decreto 292 de marzo 16 de 2020, el Departamento del Tolima Decreto la emergencia sanitaria en salud en toda su jurisdicción con el objetivo de adoptar medidas sanitaria para contener la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 293 de marzo 17 de 2020, el Departamento del Tolima Decreto la Calamidad Pública de conformidad con los dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 por un periodo de 6 meses.

Que mediante Decreto 294 de marzo 17 de 2020, el Departamento del Tolima Decreto el toque de queda en todo el Departamento, así las 24 horas para menores de 18 años y adultos mayores de 60 años, para las personas en rangos de edades diferentes es estos, será de 7:00 pm a 6:00 am.

Que por lo anterior, y atendiendo la recomendación del Consejo municipal de Gestión del Riesgo el Municipio de Herveo, se adoptara unas medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el Municipio de Herveo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Herveo,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el Municipio de Herveo, como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada den el Departamento del Tolima y todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medidas sanitarias y de policía que se adoptan aplican tanto para el área urbana como rural del Municipio de manera indefinida atendiendo la emergencia sanitaria, rigen a partir del 18 de marzo de 2020, y son las siguientes:

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

1. Suspender visitas al Ancianato San Vicente de Paul, motivo por la cual, ningún personal distinto al que presta sus servicios en este lugar puede hacer presencia en el mismo. Quedan los adultos mayores en aislamiento preventivo.
2. Suspender con fines preventivos todas las rutas de transporte público intermunicipal (Manizales, Ibagué, Fresno, Casabianca y demás).
3. Conminar a las empresa que prestan servicios de transporte público interveredal, para que todos los días y de manera repetida en el día adelanten acciones de asepsia en los vehículos que se presta el servicio.
4. Suspender la actividad económica de todos los establecimientos comerciales abierto al público, denominados bares, discotecas, tabernas, rockola, billares, cantinas, clubes privados o públicos y cualquiera que sea su denominación, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, división, expedido o consumo de licor, y operen en toda la jurisdicción del municipio de Herveo a partir de la fecha de expedición del presente decreto y hasta nueva orden emitida por esta autoridad municipal.
5. Suspender la actividad económica de los establecimientos comercialices dedicados al expendio de comida y bebidas no embriagantes, tales como restaurantes o comidas rápidas, cafeterías, panaderías y demás. Para ello esto podrán implementar el servicio a domicilio en el municipio.
6. Prohíbese la concentración de más de 10 personas, en zonas de recreación, estaderos, zonas de esparcimientos, salones comunales, zonas verdes, y otras zonas de espacio público urbano y rural por cuanto la aglomeración de persona genera un riesgo alto de transmisibilidad del virus.
7. Los actos religiosos deberán celebrarse a puerta cerrada. Para su difusión y trasmisión podrá hacerse uso de medios tecnológicos y radiales.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

8. Suspender la realización en general de toda actividad o evento que implique la concertación de más de 10 personas, en espacios cerrados o abiertos, así como negar los permisos solicitado para tales efectos.
9. Suspender todas las actividades deportivas y culturales que estén programas o pretendan desarrollar en toda la jurisdicción del municipio de Herveo.
10. El horario de atención al público en las oficinas de administración municipal será de martes a viernes en horario especial de 8:00 am a 12:00 pm. El día sábado no habrá atención al público en general.
11. Los supermercados y plaza de mercados, tendrán un horario de funcionamiento de 7:00 am a 7:00 pm, a efectos de garantizar el abastecimiento de vivieres y abarrotes a los habitantes del municipio.
12. Se realizará censo de las personas que tienen enfermedades, síntomas respiratorias, para realizar protocolo control y seguimiento, a través de la Secretaria de Desarrollo social y personal del Hospital San Antonio de Herveo.
13. Se instalara puesto de control para el ingreso de cualquier vehículo automotor o motocicleta a la entrada del municipio, a fin de constatar que toda persona que llegue al municipio suscriba el acta de responsabilidad de permanecer en asilamiento preventivo por un mínimo de 14 días en su domicilio, a fin de prevenir la diseminación del virus.

En este punto se exceptúa aquellas personas que ingresan y salen del municipio en un mismo día, no obstante, mientras permanezcan en el municipio deberán adoptar las medidas sanitarias vigentes en los sitios donde se encuentra durante su estadía.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087
Código postal 731540
Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el toque de queda en el Municipio de Herveo, comprendiendo el área urbana y rural, prohibiendo la libre circulación de todos los habitantes así:

- Menores de 18 años y adultos mayores de 60 años, comprenderá las 24 horas del día.
- Para las demás personas, el toque de queda será de 7:00 pm a 6:00 am.

PARÁGRAFO: Excepciones: Se exceptúa de la presente medida las siguientes personas o situaciones:

1. Los funcionarios de la Administración municipal y entidades descentralizadas de naturaleza pública del municipio.
2. Los operarios y trabajadores particulares de farmacias.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turno de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos documentos.
4. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24 horas.
5. Miembros de la fuerza pública, acreditando tal calidad.
6. Personal de vigilancia privada.
7. Vehículos de emergencia médica y los destinados a atención domiciliaria de pacientes.
8. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de distribución de alimentos y servicios funerarios.
9. Vehículos y personal de empresas de servicios públicos del municipio.
10. Se autoriza el tránsito y acceso de vehículos de transporte de alimentos, bebidas no alcohólicas, bienes de primera necesidad, productos higiénicos, combustible y gas.

ARTÍCULO CUARTO: El Hospital San Antonio de Herveo, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio y demás autoridades administrativas, llevaran a cabo las acciones que resulten necesaria para el cumplimiento de las medidas adoptas en el presenta actos, además de las que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública del municipio de Herveo.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”
 Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087
 Código postal 731540
 Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la alerta amarilla en el Municipio de Herveo, a fin de activar a través de todas las instituciones municipales todos los protocolos y medidas sanitarias necesarias para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID 19 en nuestra jurisdicción.

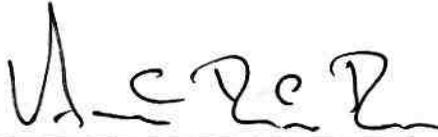
ARTICULO SEXTO: Sanciones. La violación a las medidas sanitarias y de policía decretadas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la ley 1801 de 2016 y la eventual comisión del delito previsto en el artículo 368 del Código Penal, para lo cual la Policía Nacional del Municipio estará atenta al cumplimiento y acatamiento de las presentes medidas.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente decreto a la comunidad en general, a la Policía Nacional, Hospital Local y demás autoridades competentes.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Herveo - Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



ARBEIS ROJAS RUBIO
Alcalde